



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

REFERENCIA	
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA.
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	JUAN CAMILO MAHECHA MAHECHA.
Radicación:	41001-40-03-002-2018-00953-00.
	<u>INTERLOCUTORIO.</u>

Neiva, 16 JUL 2020

Atendiendo al escrito que antecede, folio 38 C2, sería del caso proceder a correr traslado del avalúo presentado por la parte actora, sino fuera porque revisado el expediente se tiene que, el Despacho Comisorio 106 de octubre siete (07) de dos mil diecinueve (2019), fue devuelto a la Inspección Primera de Policía en Delegación con Funciones de Espacio Público de Neiva, mediante proveído calendado enero quince (15) de dos mil veinte (2020), por cuanto la comisión ordenada no fue realizada en debida forma, y en ese orden, el inmueble objeto de la medida cautelar no fue debidamente secuestrado, por lo que se torna improcedente darle trámite al avalúo del bien, conforme a las reglas señaladas en el Artículo 444 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

ABSTENERSE de dar trámite al avalúo de la cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula 200-166326 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, presentado por la parte actora (folio 38 C2), de conformidad a las razones expuestas en este proveído.

NOTIFÍQUESE


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

S/

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° _____

Hoy, _____

La secretaria,

Diana Carolina Polanco Correa